REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda
26.8.

Asunción, Marzo 17 de 1910.

De acuerdo con el Artº 14 de la Reglamentación Nº 1 de la Ley de Organización Administrativa,

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.,

Decreta:

Artº 1º - La Tesorería General pagará mensualmente por la Sección Cuarta ó Caja de Jubilaciones i Pensiones, á los Jubilados i Pensionados, que figuran en la antecedente lista i que vayan llenando las condiciones espresadas en la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 12 del corriente mes.

Artº 2º - Cárguese á fondos de Jubilaciones i Pensiones.

Artº 3º - Comuníquese, publíquese i dése al Registro Oficial.

Gonzalez Navarro

Z. [illegible]